

Cuernavaca, Morelos, a once de mayo de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>AS</sup>/120/2021** promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación de la sociedad denominada [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS**, y,

#### RESULTANDO:

1.- Por auto de diez de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] en representación de la sociedad denominada [REDACTED] [REDACTED] en contra del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS**, de quien reclama la nulidad de "*La orden, emisión, intervención y ejecución del oficio número DPE/1044/2021...*" (sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por último, se negó la suspensión solicitada.

2.- Una vez emplazado, por auto de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de **DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS**, autoridad demandada en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señala se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas;

escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, se tiene al representante legal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada.

**4.-** Por auto de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**5.-** En auto de diez de enero de dos mil veintidós, se hizo constar que la autoridad demandada, no ofreció prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; así mismo, se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**6.-** Es así que el veintidós de marzo de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que el actor los formuló por escrito, no así la autoridad demandada, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; cerrandose la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, [REDACTED] en representación de la sociedad denominada [REDACTED], señala como acto reclamado;

**La resolución contenida en el oficio DPE/1044/2021, fechado el ocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por el DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**III.-** La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero, además se encuentra debidamente acreditada con la copia simple del citado documento, exhibido por la parte actora; la cual se corrobora con la impresión que contiene la respuesta a la solicitud para revalidación de estudios ciclo 2020-2021, de la Escuela [REDACTED] remitida vía electrónica por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos –con correo electrónico secretariaedcacion.juridico@gmail.com-, a [REDACTED] –con correo electrónico

2022, " Año De Ricardo Flores Magón"

██████████-. en donde se señala que; "Por instrucciones del Lic. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ Secretario de Educación del Estado de Morelos y con fundamento en los artículos 4 fracción VI, 9 fracción XVII, 15 Y 17 fracciones XIII, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; en atención a su escrito por medio del cual solicita apoyo para la revalidación de los estudios correspondientes al ciclo escolar 2020-2021, de los alumnos de la Escuela ██████████ ██████████ derivado de su solicitud informa a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SE/UEJ/0330/2021 de fecha siete de julio del dos mil veintiuno se remitió su solicitud al Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

Por oficio DPE/1044/2021, de fecha 8 de julio de 2021, el Director de Planeación Educativa del IEBEM, dio respuesta en los siguientes términos:" (sic); documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

Desprendiéndose de las mismas, que el DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, comunica a la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, en relación con la solicitud de la revalidación de estudios ciclo 2020-2021, para la Escuela ██████████ ██████████ lo siguiente:

*"Este descentralizado en México de la cooperación internacional entre las naciones y con la finalidad de resguardar el interés superior del mundo en términos de la legislación vigente y aplicable ha tenido acercamiento con la moral denominada en la cual se ha hecho visible la necesidad de la incorporación a este descentralizado para la obtención de la validez de estudios oficiales como un particular que imparte educación básica.*

*Sin embargo no pasa desapercibido que de conformidad al decreto de promulgación del Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Francesa, firmado en la ciudad de París, Francia el 17 de junio de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de octubre de 1971, con registro ante la ONU 22913, en el*

<sup>1</sup> Fojas 71-74

que se menciona en su artículo cuarto el compromiso del Gobierno mexicano para tomar las medidas necesarias encaminadas a reconocer la validez de los estudios realizados en el Liceo Franco-Mexicano.

En este tenor este descentralizado tiene la facultad de reconocer por medio de la revalidación de estudios de educación, en apego al convenio celebrado entre ambas naciones, siendo que la revalidación es entendida como un acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial de estudios a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema según se dispone en el Acuerdo 286 publicado en el DOF el 30 de octubre de 2000 y su modificación hecha por acuerdo 328 publicado en el 30 de julio de 2003 en el DOF.

En este sentido se entiende que la revalidación de estudios amparados en estudios realizados por medio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] serán susceptibles de revalidarse en términos del convenio celebrado en 1970 y del acuerdo 3246 que dispone que la Dirección General de asuntos Jurídicos y Revalidación de Estudios de la SEP procederá, en caso, a revalidar por tipo educativo y por áreas del conocimiento, los estudios completos que se impartan en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] publicado en el DOF el 5 de marzo de 1974.

En suma, esta autoridad educativa local ha mantenido una comunicación con la moral señalada, sin embargo se le ha requerido para que esta se incorpore como un particular que imparte educación básica y cumpla el mandato constitucional de la publicidad de la educación básica según mandata el artículo 3 Constitucional, este principio constitucional, se reglamenta en la Ley General de Educación como la obligación estatal de la vigilancia para el cumplimiento de las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional.

Es análogo lo señalado por este paraestatal y lo realizado por la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, autoridad que actúa en el ámbito de la Ciudad de México, misma que tiene publicado la incorporación con las claves del centro de trabajo 09PPR0048M y 09PES0011S; manifestando su propia publicidad de Liceo Franco Mexicano que cuenta con las siguientes incorporaciones:

Estudios de preescolar incorporados al sistema educativo nacional mediante acuerdo número 09060091, de fecha 14 de marzo de 2006, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Estudios de primaria incorporados al sistema educativo nacional mediante acuerdo número 881974, de fecha 4 de octubre de 1988, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Estudios de secundaria incorporados al sistema educativo nacional mediante acuerdo número 0000945076, de fecha 6 de junio de 1994, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

*En este tenor, se reitera que este descentralizado tiene la facultad de imperante de verificar que la Escuela [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] imparta obligatoriamente las asignaturas con contenido nacional como español, historia, geografía de México, formación cívica y ética y demás conforme a las indicaciones que de la autoridad educativa reciba conforme a los planes y programas oficiales por lo cual estará facultada para la inspección vigilancia y evaluación para lo cual se deberá cumplir con los estipulado por el Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios publicado en el Diario Oficial de la Federación, asimismo en cumplimiento a los acuerdos específicos identificados como Acuerdo número 357, por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, Acuerdo número 254, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria y Acuerdo número 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.*

*Por ello, una vez hecha esta incorporación para la autorización correspondiente, se estará en posibilidad de atender la requisición conforme al Acuerdo 286 y 328 ante este descentralizado para la emisión de la revalidación correspondiente toda vez que podría incurrirse en alguna de las infracciones que señala la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos y conllevar a una sanción señalada por la legislación en comento.*

*Lo anterior se informa en atención a su solicitud contenida en el escrito sin fecha recibido en la Secretaría el 2 de julio del presente año." (sic)*

Texto del que se desprende que, en respuesta a la solicitud realizada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contenida en el escrito sin fecha, recibido en la Secretaría de Educación del Estado, el dos de julio de dos mil veintiuno, se señala que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, tiene la facultad de revalidar los estudios de educación realizados en el [REDACTED], en apego al Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Francesa; que considerando que la Escuela [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] imparte obligatoriamente las asignaturas con contenido nacional como español, historia, geografía de México, formación cívica y ética, es necesario su incorporación como un particular que imparte educación básica, al Sistema Educativo Nacional, a fin de cumplir con el mandato constitucional, en términos del artículo 3 Constitucional, debiendo cumplir con los Acuerdos número 243, por el

que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, número 357, por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, número 254, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria y número 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.

Mencionando además como analogía, que el [REDACTED] [REDACTED] cuenta con tres incorporaciones, ante la autoridad educativa federal, la cual actúa en el ámbito de la Ciudad de México, siendo estas; la de estudios de preescolar, incorporado al sistema educativo nacional mediante acuerdo número 09060091, de fecha 14 de marzo de 2006, la de estudios de primaria, incorporado al sistema educativo nacional mediante acuerdo número 881974, de fecha 4 de octubre de 1988, y la de estudios de secundaria incorporado al sistema educativo nacional mediante acuerdo número 0000945076, de fecha 6 de junio de 1994, todas estas emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

Señalando que una vez que se realice la incorporación correspondiente, se estará en posibilidad de atender lo solicitado y así, evitar incurrir en alguna infracción de las señalas la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos.

**IV.-** La autoridad demandada DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, al comparecer al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante.*

Es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada.

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

Lo anterior es así, porque el acto reclamado en el juicio lo es el oficio DPE/1044/2021, fechado el ocho de julio de dos mil veintiuno, en donde el DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, comunica a la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, lo conducente en relación con la solicitud de la revalidación de estudios ciclo 2020-2021, para la Escuela [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que le fue presentada por la ahora inconforme, respuesta que fue enterada a la moral quejosa, mediante notificación electrónica, cuando la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, en el correo electrónico remitido a la ahora enjuiciante señaló que; "*Por instrucciones del Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Educación del Estado de Morelos y con fundamento en los artículos 4 fracción VI, 9 fracción XVII, 15 Y 17 fracciones XIII, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; en atención a su escrito por medio del cual solicita apoyo para la revalidación de los estudios correspondientes al ciclo escolar 2020-2021, de los alumnos de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] derivado de su solicitud informa a Usted lo siguiente:*

*Mediante oficio SE/UEJ/0330/2021 de fecha siete de julio del dos mil veintiuno se remitió su solicitud al Director General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.*

*Por oficio DPE/1044/2021, de fecha 8 de julio de 2021, el Director de Planeación Educativa del IEBEM, dio respuesta en los siguientes términos:*

...

*Lo anterior se informa en atención a su solicitud contenida en el escrito sin fecha recibido en la Secretaría el 2 de julio del presente año."*  
(sic);

Acto que señala que la institución educativa debe incorporarse como un particular que imparte educación básica, al Sistema Educativo Nacional, en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y una vez hecha esta incorporación, para obtener la autorización correspondiente, se atenderá la petición

conforme al Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de octubre de dos mil y su modificación hecha por Acuerdo 328, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de julio de dos mil tres, por lo que el contenido de ese acto de autoridad en tal sentido, sí afecta el interés jurídico de la moral demandante; por lo tanto su legalidad debe analizarse en el presente juicio contencioso.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Una vez analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la que deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora **expresó como razones de impugnación** las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas doce a la treinta y seis del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Los agravios esgrimidos se sintetizan de la siguiente manera:

1.- Refiere la quejosa que le causa agravio el acto impugnado, cuando la autoridad responsable desconoce el CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, al incumplir con el compromiso asumido por el Estado Mexicano de reconocer la validez de los estudios realizados en el [REDACTED] [REDACTED] así como los diplomas y certificados de estudios expedidos por el propio Liceo, condicionando la revalidación solicitada a que su representada, se incorpore al sistema educativo nacional, con base en el principio

constitucional de publicidad, consagrado en el artículo 7 fracción III inciso b) de la Ley General de Educación; y apercibe a dicha escuela de que tiene la facultad de verificar e inspeccionar qué tal institución educativa imparta las asignaturas con contenido nacional como español, historia, geografía de México, formación cívica y ética, debiendo cumplir con los Acuerdos número 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, número 357, por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, número 254, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria y número 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.; cuando el acto de revalidación de estudios se otorga a aquellos estudios que se cursan dentro de sistemas educativos extranjeros y cuentan con validez oficial en el país de origen, por lo que no es posible efectuar una revalidación de estudios respecto de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

2.- Manifiesta que es ilegal el oficio impugnado, cuando se violenta en su perjuicio el principio de confianza legítima, pues la autoridad demandada a lo largo de diecinueve años, ha realizado actos materiales y formales válidos, que inducen a considerar que los estudios que imparte la Escuela [REDACTED] conforme al sistema educativo francés, amparados bajo el CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, el oficio número SE/0945/02, de fecha seis de noviembre de dos mil dos, emitido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos y la resolución emitida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal de fecha once de noviembre de dos mil dos, son objeto de revalidación por parte de las autoridades educativas del Estado de Morelos, sin necesidad de que la Escuela [REDACTED], se incorpore al Sistema Educativo Nacional, como lo exige la responsable; Por lo que sé



transgreden en su perjuicio el principio de confianza legítima consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de ser contrario al CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, pues la autoridad ahora demandada exige a mi representada que se incorpore al sistema educativo nacional para que le pueda revalidar los estudios de sus alumnos, cuando nunca se ha exigido este requisito a lo largo de los diecinueve años.

3.- Señala que el acto impugnado viola en su perjuicio el principio de presunción de legalidad, cuando a la fecha no se le ha notificado a su representada ningún juicio de lesividad incoado en contra de la resolución emitida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal de fecha once de noviembre de dos mil dos, así como el oficio número SE/0945/02, datado el seis de noviembre de dos mil dos, emitido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que su legalidad se presume, en tanto no sea declarada su nulidad a través de una resolución firme, emitida por un órgano jurisdiccional competente, por lo que dichos actos administrativos continúan surtiendo plenos efectos, siendo ilegal el acto reclamado, al desconocer los actos administrativos en comento y coaptar a la Escuela [REDACTED], para que se incorpore al sistema educativo nacional lo que transgrede el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos.

4.- Finalmente aduce que el acto impugnado viola en su perjuicio el derecho a la igualdad y no discriminación en relación con la impartición de educación y la diversidad cultural toda vez que la autoridad demandada a través de la resolución impugnada obliga, compele y constriñe a la Escuela [REDACTED], para que se incorpore al Sistema Educativo Nacional, lo cual traería aparejado que la educación que imparte su representada, no se realice conforme al Sistema Educativo Francés, limitando e impidiendo que se imparta una educación basada en la diversidad cultural, conforme lo establece tanto el artículo tercero

2022, " Año De Ricardo Flores Magón"

fracción II inciso c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 40 de la Ley General de Educación y el CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA.

Al respecto **la autoridad demandada DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS**, en su escrito de contestación de demanda señaló;

*"Resulta que tener cierta incongruencia que la moral demandante refiera el ACUERDO número 286 y su solicitud no proceda conforme a derecho de acuerdo a los requisitos de solicitud ante autoridad educativa correspondiente.*

*A manera de resumen el acuerdo 286 tiene como finalidad el:*

*'Fijar los lineamientos que establecen las normas y criterios generales, así como los procedimientos y requisitos, aplicables en toda la República, que regulan el derecho de las personas para:*

- a) Acceder, permanecer y transitar por el sistema educativo nacional, a partir de la revalidación y la equivalencia de estudios, y*
- b) Acreditar sus conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.*

*Los procedimientos de referencia, deberán regirse conforme a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad, asequibilidad, transparencia y eficiencia en especial en materia de equivalencia y revalidación de estudios, con el propósito de facilitar el acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional.*

*Las revalidaciones, equivalencias, certificados, constancias, diplomas o títulos otorgados en términos del presente Acuerdo tendrán validez en toda la República'*

*En este tenor, esta autoridad educativa local denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, con base en las facultades*

que le concede el artículo 30 del Estatuto Orgánico en su fracción XVI<sup>2</sup>, dispone en la esfera de actuación la revalidación de estudios en aquellos niveles, tipos y modalidades que son base de su objeto de creación (educación básica) por medio de la Dirección de Planeación Educativa, para lo cual procede a revalidar los estudios con base en el 'ACUERDO número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo', mismos que define los lineamientos generales para la revalidación de estudios.

Asimismo, una vez que se han cumplido con los requisitos generales de revalidación, de conformidad a los Tratados, Convenios o normas específicas serán aplicables equivalencias de estudio de acuerdo a cada instrumento normativo con base en los acuerdos generados por el acuerdo bicultural, como es el caso del convenio bicultural con el Gobierno Francés; sin embargo, es requisito primario el cumplir con los lineamientos generales para poder llegar al análisis específico del tipo de revalidación que corresponda de conformidad con la normatividad.

En el caso concreto, en primera instancia no es factible poder determinar que esta autoridad educativa ha emitido un acto de autoridad para la revalidación de estudios como ya ha sido señalado con anterioridad; por ello, es impreciso determinar por parte de la actora que esta autoridad educativa local desconozca el contenido de una norma y su manera ejecutiva de garantizarlo, sino que la aplicación de la normatividad procede cuando en términos generales se ha cumplido con los lineamientos para la solicitud hecha, situación que no sucede al no ser la autoridad destinataria de una solicitud de revalidación con sus requisitos y anexos indispensable.

<sup>2</sup> XIV. Operar las actividades de control escolar, acreditación, incorporación, certificación y revalidación de estudios, en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, conforme a la normativa federal y estatal aplicable;

## **EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/120/2021**

*Por ello es que este paraestatal podrá realizar los actos administrativos de revalidación una vez que sean observados los requisitos generales de reglamentación del actual general para en su defecto llevar al análisis puntual de los alcances culturales que sean objeto de revalidación.*

*Por lo anterior, esta autoridad educativa no desconoce el contenido del convenio internacional, tanto que es referido en el documento emitido consistente en el oficio DPE/1044/2021, sino que, al no cumplirse mínimamente requisitos para su análisis sistemático de una solicitud de revalidación, no se puede determinar que así se haya analizado por esta Dirección de Planeación Educativa, cayendo al extremo de no ser mencionadas las personas a las cuáles pueden ser beneficiadas por la revalidación correspondiente.*

*Ahora bien, de manera concreta se hace del conocimiento el actual que debe tener el descentralizado denominado IEBEM para el caso concreto de la moral demandada; como es bien señalado por la parte contraria, es la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública (DGAIR), quién determina los alcances de aplicabilidad en la norma general y específica en materia de revalidaciones, por ello, este organismo público descentralizado fundamenta su actual en los criterios emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y hechos del conocimiento de la DGAIR, en la cual se ha determinado que;*

*'De acuerdo a lo señalado en mencionado Artículo 13, fracción VI, de la LGE, las autoridades educativas locales tienen la atribución exclusiva de revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y además para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que expida esta Secretaría, en tal virtud y dentro del ámbito de sus competencias, serían dichas autoridades locales las encargadas de regularizar dentro del sistema nacional la educación que imparten los "Colegios Biculturales" que operen sin la autorización correspondiente.*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/120/2021

298

*En adición a lo anterior, le comentó que el artículo 54 de la LGE establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero para el caso de la educación de tipo básico en sus tres niveles (preescolar, primaria y secundaria) y además para la formación de maestros deberán obtener previamente, en cada caso con la autorización expresa del Estado.'*

*Y continúa expresando:*

*'De lo anteriormente expuesto se desprende que los "Colegios Biculturales" que fueron establecidos posteriormente a la entrada en vigor de la LGE debieron cumplir con lo señalado en la misma para poder impartir los servicios de educación básica o media superior, toda vez que, de acuerdo a la LGE, si no contaban con la autorización para prestar los referidos servicios serían infracción e incluso clausurados.'*

*'Con base en lo anteriormente expuesto, se observa que los "Colegios Biculturales" como cualquier otra institución que ofrezca servicios educativos dentro del territorio nacional, requieren autorización expresa por parte del Estado para su operación, de lo contrario no es posible que se encuentren impartiendo educación, ya que se encontraría opuesto al marco jurídico vigente.'*

*Es por ello que, esta autoridad educativa local, con base en sus atribuciones no tiene acuerdo de incorporación de la demandada que le permita operar dentro del marco normativo legal, motivo por el cual, se deberá proceder conforme a la normatividad en materia de inspección y vigilancia que pueden realizarse a los establecimientos que operan fuera de las autorizaciones para que así estén dentro del marco normativo de incorporación, siendo que esto es imperante en el cumplimiento del Interés Superior del Menor, ya que la incorporación al sistema educativo nacional presupone la seguridad legal, de higiene y pedagogía del actual privado de acciones de injerencia pública como es el sector educativo.*

2022, " Año De Ricardo Flores Magón "

TJA

ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE SALUD

*Por lo expresado esta autoridad educativa local tiene las facultades que le concede la ley para lograr el cumplimiento de las normas y cuyo interés final es la protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Sistema Educativo Nacional, situación que se hizo del conocimiento a la moral demandante, sin que ello haya implicado un actuar dentro del mecanismo de vigilancia que nos concede la Ley General de Educación y la del Estado.*

*Ahora bien, las revalidaciones de las personas en comento serán realizadas en los términos y plazos señalados por la normatividad antes citada, sin que ellos sea obstáculo para la observancia por parte de este organismo sobre el actual irregular de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]' (sic) <sup>3</sup>*

**VII.-** De forma previa al estudio de los motivos de impugnación esgrimidos por la parte actora, y atendiendo al contenido de las documentales presentadas por la parte quejosa en el presente juicio de nulidad, a las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado<sup>4</sup>, **a manera de antecedente** se tiene que;

**1.-** La [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es una escuela que imparte sus servicios educativos en el plantel ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] conforme al sistema educativo francés, operando conforme a las normas del Ministerio de la Educación Nacional del Gobierno de la República Francesa, la cual tiene por objeto impartir la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria básico, medio superior y superior, servicio de guardería, así como dar cursos, seminarios de índole social, cultural, recreativo y bellas artes; **siguiendo los lineamientos y programas del Ministerio de la Educación Nacional del Gobierno de la República Francesa, como programa de enseñanza,** lo anterior, en términos de la

<sup>3</sup> Fojas 205 vuelta a la 207

<sup>4</sup> Fojas 75-198



2021

escritura pública numero 146,664 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cuate), de fecha diez de julio de dos mil tres, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública Número Dos y del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos<sup>5</sup>.

2.- El día **diecisiete del mes de julio del año de mil novecientos setenta**, se suscribió entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, **el CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**, en el cual, teniendo en cuenta los lazos tradicionales que unen a las instituciones y organizaciones culturales y científicas de los dos países, acordaron la cooperación y los intercambios en los campos de la educación, las ciencias, las humanidades y las artes, estableciéndose que cada una de las dos partes tomaría las medidas necesarias para facilitar la enseñanza particularmente a nivel secundaria y superior y se comprometen a propiciar esta enseñanza, **facilitando la creación, el mantenimiento y el desarrollo de sus establecimientos oficiales de enseñanza y de cultura en el territorio de la otra, por lo que el Gobierno francés tomará las medidas necesarias a fin de establecer en los programas del [REDACTED], para todos los alumnos, la obligatoriedad de la enseñanza de la cultura general, la historia y la geografía de México; y a su vez, el Gobierno mexicano tomará las medidas necesarias encaminadas a reconocer la validez de los estudios realizados en el [REDACTED], así como los diplomas o certificados de estudios expedidos por el propio [REDACTED], especialmente en cuanto concierne el acceso a las universidades y establecimientos públicos de enseñanza superior,**<sup>6</sup> mismo que fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

<sup>5</sup> Fojas 56-70

<sup>6</sup> **CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA.**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, conscientes de las numerosas y fundamentales afinidades que existen entre México y Francia, Teniendo en cuenta los lazos tradicionales que unen a las instituciones y organizaciones culturales y científicas de los dos países. Animados por el deseo de acrecentar las relaciones amistosas que existen entre los dos Estados, intensificando la cooperación y los intercambios en los campos de la educación, las ciencias, las humanidades y las artes, han decidido celebrar el presente Convenio Cultural, con las disposiciones siguientes:

Congreso de la Unión, el día cinco del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la

**Artículo 1** Las Partes desarrollarán, en la medida de lo posible y particularmente organizando misiones, los intercambios que caracterizan sus relaciones culturales en los campos de las letras, las artes y las ciencias de las exposiciones y conciertos, del teatro y de la cinematografía, y de la radio y televisión no comerciales.

**Artículo 2** Cada una de las dos Partes tomará las medidas necesarias para facilitar la enseñanza particularmente a nivel secundaria y superior, y se compromete a:

- a) propiciar esta enseñanza velando por la alta calidad del personal encargado de darla y por el número de horas que le sean consagradas,
- b) reconocer la importancia de la formación de los profesores encargados de enseñar la lengua y la cultura del otro Estado mediante los métodos modernos de enseñanza, inclusive los medios audio-visuales, prestándose ayuda, en consecuencia, para lograr este fin, particularmente por medio de estadias pedagógicas y la utilización de lectores de uno y de otro país en sus universidades,
- c) favorecer la enseñanza de la lengua de la otra Parte mediante emisiones radiofónicas y de televisión y por los medios extraescolares.

**Artículo 3** Ambas Partes facilitarán la creación, el mantenimiento y el desarrollo de sus establecimientos oficiales de enseñanza y de cultura en el territorio de la Otra.

**Artículo 4** El Gobierno francés tomará las medidas necesarias a fin de establecer en los programas del "Liceo Franco-Mexicano", para todos los alumnos, la obligatoriedad de la enseñanza de la cultura general, la historia y la geografía de México.

El Gobierno mexicano tomará las medidas necesarias encaminadas a reconocer la validez de los estudios realizados en el "Liceo Franco-Mexicano", así como los diplomas o certificados de estudios expedidos por el propio Liceo, especialmente en cuanto concierne el acceso a las universidades y establecimientos públicos de enseñanza superior.

**Artículo 5** Las Partes considerarán la posibilidad de establecer un régimen de equivalencia entre los diplomas o certificados de estudios nacionales que dan acceso a las instituciones públicas de enseñanza superior, universitaria y técnica. Las Partes se concertarán con el fin de extender ese régimen al nivel de estudios superiores.

**Artículo 6** El Gobierno francés mantendrá en México la "Misión Francesa Arqueológica y Etnológica", cuyo programa se fijará de común acuerdo por ambos Gobiernos.

El Gobierno de México otorgará a la Misión, de acuerdo con la legislación nacional en vigor, las facilidades necesarias para la realización de ese programa.

**Artículo 7** Cada uno de los Gobiernos otorgará un cierto número de becas a nacionales del otro Estado deseoso de proseguir estudios o de efectuar estadias de investigación o práctica e sus instituciones o establecimientos.

La selección de candidatos propuestos por cada Parte para beneficiar de las becas ofrecidas por la Otra se hará según el procedimiento establecido de común acuerdo, por la vía diplomática.

**Artículo 8** Los Gobiernos favorecerán, dentro del cuadro de la legislación respectiva y de conformidad con las obligaciones adquiridas según los términos de las convenciones internacionales, la edición y difusión de los libros, publicaciones, revistas y periódicos, la difusión de películas de carácter cultural, de emisiones radiofónicas y de televisión no comerciales, de partituras musicales y de discos.

**Artículo 9** Con miras a facilitar la ejecución del presente Convenio, los dos Gobiernos constituirán una Comisión Mixta, que se reunirá, cada dos años, alternativamente en París y la Ciudad de México. La Comisión estará formada por los miembros que cada Parte designe.

La Comisión se encargará de formular los programas de actividades culturales y de hacer recomendaciones a las Partes.

En caso de que las Partes lo consideren necesario podrán concertar, por la vía diplomática, otras actividades culturales que no hayan sido previstas en el programa elaborado por la Comisión.

**Artículo 10** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

**Artículo 11** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas, siempre que haya estado en ejercicio al menos un año. En este caso, las negociaciones se iniciarán en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de la primera solicitud de revisión. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que las Partes se hayan notificado haber cumplido con sus respectivos procedimientos constitucionales.

**Artículo 12** El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y, por la tácita reconducción, podrá ser prorrogado por períodos iguales, a menos de que una de las Partes comuniquen a la Otra, seis meses antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado.

Hecho en París, el día diecisiete del mes de julio del año de mil novecientos setenta, en dos ejemplares, en los idiomas español y francés, que son igualmente auténticos.



Federación del día veintiuno del mismo mes y año; convenio que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno<sup>7</sup>.

3.- El cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 3246 que dispone que la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, procederá en cada caso, a revalidar por tipo educativo y por áreas de conocimiento, los estudios completos que se imparten en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]** y que corresponden al bachillerato francés, por los de educación secundaria y bachillerato (preparatoria o vocacional), utilizados por la Secretaría de Educación pública y que corresponden al tipo medio del sistema educativo nacional, revalidar por grados escolares, los estudios completos del ciclo básico de la educación media que se imparta en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por los correspondientes a la educación secundaria autorizada por la Secretaría de Educación pública<sup>8</sup>.

4.- El treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se celebró el **CONVENIO DE TUTELA PEDAGÓGICA ENTRE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y LA ESCUELA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, mismo que fue ratificado por cuanto a su contenido y firmas, ante el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], adscrito y actuando en sustitución del Licenciado [REDACTED] [REDACTED], Notario Público Número dos y del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, convenio que tiene por objeto que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] proporcione a la Escuela [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] asesoría, apoyo y tutela pedagógica necesarias para la validación y certificación de los estudios que imparte, firmando y sellando toda su documentación pedagógica, con el objeto fundamental de que sus programas de enseñanza se desarrollen conforme a los

<sup>7</sup> CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA, FIRMADO EN LA CIUD (sep.gob.mx)

<sup>8</sup> Fojas 153-154

2022, " Año De Ricardo Flores Magón"

PLATA  
MAYO  
SALA

establecidos por el [REDACTED] proporcionado por éste la coordinación académica y técnica que se requiera para tales fines, además, la Escuela [REDACTED] debe proporcionar a las autoridades pedagógicas del [REDACTED] con la debida anticipación, sus proyectos de organización pedagógica de inicio de los respectivos ciclos escolares para su aprobación<sup>9</sup>.

5.- El doce de mayo de dos mil, fue suscrito el **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL EMBAJADOR DE FRANCIA EN MÉXICO**, en donde se reconoce que la Escuela [REDACTED] fue creada en el año mil novecientos noventa y cuatro en el nivel de primaria y en mil novecientos noventa y ocho en el nivel secundaria, **comprendiendo la sección francesa, no incorporada a la Secretaría de Educación Pública, la cual aplica los programas, horarios y calendario escolar definido por el Ministerio Francés de la Educación Nacional y cuenta con un horario adicional de lengua y cultura mexicana de ciento cincuenta horas para la educación primaria y trescientas horas para la educación secundaria**; por lo que a fin de facilitar el acceso de los alumnos a la sección francesa a los establecimientos educativos con la normatividad de la Secretaría de educación pública **será considerada como válida la evaluación del nivel o grado académico de los alumnos realizado en la Escuela [REDACTED]**, respetando las exigencias establecidas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos<sup>10</sup>.

6.- El treinta de octubre de dos mil, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO NÚMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE**

<sup>9</sup> Fojas 83-88

<sup>10</sup> Fojas 230-231



**ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO**, el cual tiene por objeto fijar los lineamientos que establecen las normas y criterios generales, así como los procedimientos y requisitos, aplicables en toda la República, que regulan el derecho de las personas para:

- a) Acceder, permanecer y transitar por el sistema educativo nacional, a partir de la revalidación y la equivalencia de estudios, y
- b) Acreditar sus conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Señalando que los procedimientos de referencia, deberán regirse conforme a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad, asequibilidad, transparencia y eficiencia en especial en materia de equivalencia y revalidación de estudios, con el propósito de facilitar el acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional y que las revalidaciones, equivalencias, certificados, constancias, diplomas o títulos otorgados en términos del presente Acuerdo tendrán validez en toda la República.<sup>11</sup>

Estableciendo en su Título Segundo, que se refiere a los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación y la equivalencia de estudios, que **competen de manera exclusiva a la autoridad educativa local, revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación primaria, secundaria y normal**<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Lineamiento reformado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo número 02/04/17, por el que se modifica el diverso 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

<sup>12</sup> Fojas 154-198

7.- El veintiséis de agosto de dos mil dos, el Consejero de Cooperación y Acción Cultural de la Embajada de Francia en México, solicitó la aplicación del **CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, a la Escuela [REDACTED] [REDACTED] en virtud de ser una extensión del [REDACTED] [REDACTED]** para lo cual acompañó; **a)** copia certificada de la Escritura Pública número 36,359 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y nueve), volumen 599 (quinientos noventa y nueve), de fecha cinco de noviembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número Tres del Estado de Morelos, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, relativa la protocolización del acta de Asamblea General extraordinaria de asociados de fecha cinco de noviembre de dos mil dos, de la Asociación Civil denominada Escuela [REDACTED] [REDACTED] en la que se expresa que forma parte de la misma el Presidente, Vicepresidente y Vocal del Consejo de Directores del [REDACTED] [REDACTED]; **b)** Escrito del [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintitrés de agosto de dos mil dos, por medio del cual el Presidente del Consejo de Directores expresa; **"...Nuestra institución viene brindando desde agosto de 1999 apoyo y supervisión académica, así como todo tipo de asesoría a la Escuela [REDACTED] [REDACTED] Reconocemos por tanto a dicha escuela como una extensión de la nuestra". c)** Carta compromiso de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintidós de agosto del año en curso (sic), signada por la representante legal y por la directora de la institución, en la cual se comprometen a; **--Impartir las asignaturas conforme a los programas del Ministerio de Educación de Francia, bajo los lineamientos académicos y supervisión del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] --Impartir con carácter de obligatorio las asignaturas de contenido nacional (español, historia y geografía de México y formación cívica y ética, entre otras), conforme a las indicaciones que reciba de la autoridad educativa y de acuerdo a los planes y programas oficiales; --** Facilitar las labores de inspección y vigilancia de la autoridad educativa y proporcionar la información que la misma requiera; **--En caso de**





apertura de nuevos planteles, por sí o asociada con otras instituciones educativas, invariablemente deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y administrativas aplicables a la incorporación de estudios a fin de que estos cuenten con validez oficial<sup>13</sup>.

**8.- El once de noviembre de dos mil dos**, el Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación la Secretaría de Educación Pública, emitió **RESOLUCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, A LA ESCUELA** [REDACTED]

[REDACTED], en donde en los puntos se estableció<sup>14</sup>;

**PRIMERO.- Los estudios de primaria y secundaria que bajo el esquema educativo francés imparte Escuela** [REDACTED] **en el plantel ubicado en** [REDACTED]

**Estado de Morelos, podrán ser objeto de revalidación por autoridad educativa del Estado de Morelos**, en términos del artículo 4 del Convenio cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, diecisiete del mes de julio del año de mil novecientos setenta, así como lo dispuesto en el Acuerdo 286...

**SEGUNDO.- La Escuela** [REDACTED] **, respecto de los estudios a que se refiere el resolutivo anterior, estará bajo los lineamientos académicos y supervisión del** [REDACTED] **, e impartirá con carácter obligatorio asignaturas de contenido nacional como español, historia y geografía de México, formación cívica y ética y las demás que conforme a las indicaciones que la autoridad educativa reciba, conforme a los planes y programas oficiales.**

**TERCERO.- En caso de que la Escuela** [REDACTED] **, pretenda impartir otros estudios en el plantel señalado en el resolutivo primero o aperturar otro plantel, deberá obtener invariablemente, en cada caso, la autorización o el reconocimiento de validez oficial de la autoridad educativa local, en términos del capítulo V de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables... (sic)**

**9.- Mediante escrito presentado el dos de julio de dos mil veintiuno,** [REDACTED] **solicitó al SECRETARIO DE**

<sup>13</sup> Fojas 83-84

<sup>14</sup> Fojas 83-87

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, la revalidación de estudios ciclo 2020-2021, para la Escuela [REDACTED] [REDACTED]**

[REDACTED], en los siguientes términos; *"Me permito solicitarle, su valioso apoyo para la revalidación de los estudios 20-21 de los alumnos de Moliere, en virtud de que hemos cumplido con la entrega de la documentación relacionada con la materia, siguiendo el procedimiento que establecimos"*. (sic)<sup>15</sup>.

10.- Es así que en la resolución contenida en el oficio DPE/1044/2021, fechado el ocho de julio de dos mil veintiuno, el DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, señala que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, tiene la facultad de revalidar los estudios de educación realizados en el [REDACTED] [REDACTED] en apego al Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Francesa; que considerando que la Escuela [REDACTED] [REDACTED] imparte obligatoriamente las asignaturas con contenido nacional como español, historia, geografía de México, formación cívica y ética, es necesario su incorporación como un particular que imparte educación básica, al Sistema Educativo Nacional, a fin de cumplir con el mandato constitucional, en términos del artículo 3 Constitucional, debiendo cumplir con los Acuerdos número 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, número 357, por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, número 254, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria y número 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria; señalando que una vez que se realice la incorporación correspondiente, se estará en posibilidad de atender lo solicitado y así, evitar incurrir en alguna infracción de las señas la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos **-acto reclamado en la presente instancia--**.

<sup>15</sup> Fojas 94



**VIII.-** Son **inoperantes** los agravios presentados por la parte actora, atendiendo a lo siguiente;

El artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que en el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esa ley.

Por otra parte, el artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos señala que este Tribunal es competente para conocer de "*Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares.*"

Así de los preceptos legales citados, se deduce lo siguiente:

- Que los gobernados en esta entidad federativa tienen derecho a impugnar los actos u omisiones, ya sea de carácter administrativo o fiscal, emanados de dependencias del Poder ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, o bien, de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos.
- Pese a la expresión "cualquier acto u omisión o resolución de carácter administrativo o fiscal", la acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aun cuando sólo requiere la afectación de

un interés, **no constituye una potestad procesal contra todo acto de la administración pública**, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los actos administrativos causen **perjuicio** a la esfera jurídica del particular.

Por tanto, para que este Tribunal se encuentre en aptitud de atender la solicitud de la moral promovente, es necesario que esta demostrara que el acto impugnado les causa un perjuicio, entendiéndose por tal, **la ofensa que lleva a cabo la autoridad a través de su actuación que incide directamente en la esfera jurídica del administrado**; y en el caso, una vez analizado el contenido de la resolución contenida en el oficio DPE/1044/2021, fechado el ocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por el DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, **no se observa que por sí mismo se cause un perjuicio a la esfera jurídica de los actores en la presente instancia.**

Lo anterior es así, ya que, con el mismo, la autoridad demandada únicamente señala;

a) Que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, tiene la facultad de revalidar los estudios de educación realizados en el [REDACTED] en apego al Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de la República Francesa;

b) Que considerando que la Escuela [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] imparte obligatoriamente las asignaturas con contenido nacional como español, historia, geografía de México, formación cívica y ética, es necesario su incorporación como un particular que imparte educación básica, al Sistema Educativo Nacional, a fin de cumplir con el mandato constitucional, en términos del artículo 3 Constitucional, debiendo cumplir con los Acuerdos número 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, número 357, por el que se establecen los requisitos y



procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, número 254, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria y número 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.

c) Mencionando además, como analogía, que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuenta con tres incorporaciones, ante la autoridad educativa federal, la cual actúa en el ámbito de la Ciudad de México, siendo estas; la de estudios de preescolar, incorporado al sistema educativo nacional mediante acuerdo número 09060091, de fecha 14 de marzo de 2006, la de estudios de primaria, incorporado al sistema educativo nacional mediante acuerdo número 881974, de fecha 4 de octubre de 1988, y la de estudios de secundaria incorporado al sistema educativo nacional mediante acuerdo número 0000945076, de fecha 6 de junio de 1994, todas estas emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

d) Y que, una vez que se realice la incorporación correspondiente, se estará en posibilidad de atender lo solicitado y así, evitar incurrir en alguna infracción de las señas la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos.

Y del contenido de los agravios que presenta la asociación civil quejosa, **no se desprende que el acto impugnado, le cause un agravio, perjuicio, menoscabo u ofensa real y directa**, cuando en los medios de impugnación arriba sintetizados la parte quejosa sustancialmente refiere que le causa agravio que la autoridad responsable al emitir dicho acto, desconozca el CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, condicionando la revalidación solicitada a que su representada se incorpore al sistema educativo nacional, atendiendo a la facultad de verificar e inspeccionar qué tal institución educativa imparta las asignaturas con contenido nacional como español, historia, geografía de México, formación cívica y ética; violentando en su perjuicio, el principio de confianza legítima, pues la

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

TJA

Ciudad de México  
15 de febrero de 2022  
LA SALA

autoridad ahora demandada exige a su representada que se incorpore al sistema educativo nacional para que le pueda revalidar los estudios de sus alumnos, siendo que nunca se ha exigido este requisito a lo largo de diecinueve años; atendiendo a que la resolución emitida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal de fecha once de noviembre de dos mil dos, así como el oficio número SE/0945/02, datado el seis de noviembre de dos mil dos, emitido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, a la fecha se encuentran vigentes, al no haber sido declarados nulos a través de una resolución firme, emitida por un órgano jurisdiccional competente, alegando finalmente, que se viola en su perjuicio el derecho a la igualdad y no discriminación en relación con la impartición de educación y la diversidad cultural, cuando la autoridad demandada a través de la resolución impugnada, pretende constreñir a la Escuela [REDACTED] [REDACTED] a que se incorpore al Sistema Educativo Nacional, lo cual traería aparejado que la educación que imparte su representada, no se realice conforme al Sistema Educativo Francés.

Sin que con tales argumentos se combatan los fundamentos legales y consideraciones torales en que la responsable sustentó su respuesta al escrito sin fecha, recibido en la Secretaría de Educación del Estado, el dos de julio de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo sustentado por Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en la jurisprudencia número V.2o. J/14, visible en la página 96 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número 48, diciembre de 1991, pág. 81. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, segunda parte, tesis 594, pág. 395, correspondiente a la Octava Época de rubro y texto siguientes:

**AGRAVIOS INOPERANTES.** Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en que consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el Juez de Distrito.



Amparo en revisión 160/89. Nacional Financiera, S.N.C. 6 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 49/91. Aureliano García Rivera. 11 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 100/91. Alejandro Saldívar Oviedo. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo en revisión 134/91. José Guillermo Camou Arriola y otros. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 182/91. Carlos Guadalupe Suárez Pacheco. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Martha Lucía Vázquez

Sin soslayar que, si bien la Escuela [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es una escuela que **imparte sus servicios educativos, conforme al sistema educativo francés, operando conforme a las normas del Ministerio de la Educación Nacional del Gobierno de la República Francesa;** y consecuentemente, **tiene una sección francesa que no se encuentra incorporada a la Secretaría de Educación Pública,** al aplicar los programas, los horarios y el calendario escolar definido por el Ministerio Francés de la Educación Nacional, como se desprende del ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL EMBAJADOR DE FRANCIA EN MÉXICO –arriba descrito-, esta institución educativa, **también imparte asignaturas con contenido nacional como español, historia, geografía de México, formación cívica y ética,** razón por la cual, el INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, considera necesario **su incorporación como un particular que imparte educación básica, al Sistema Educativo Nacional,** en términos del **Acuerdo número 243** por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el cual tiene por objeto establecer las bases generales a las que se sujetará el trámite y otorgamiento de la autorización o el **reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, impartan los particulares** en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los diversos **Acuerdos número 357,** por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
SALA

**educación preescolar, número 254**, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir **educación primaria y número 255**, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir **educación secundaria**, con la finalidad de que dichas materias sean impartidas ajustándose a los planes y programas oficiales establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Bajo este contexto, y atendiendo a lo **inoperante** de los agravios hechos valer por la parte quejosa; **se confirma la legalidad del oficio DPE/1044/2021, fechado el ocho de julio de dos mil veintiuno**, emitido por el DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Son **inoperantes** los motivos de impugnación hechos valer por Aline Sol La Lande, en representación de la sociedad denominada ESCUELA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de la resolución reclamada a el DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS], en términos de lo expuesto en el considerando VIII del presente fallo; consecuentemente,

**TERCERO.-** Se **confirma la legalidad** del oficio DPE/1044/2021, fechado el ocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por el DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.



**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado **Mtro. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; con el voto concurrente del Magistrado Presidente **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y del Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**MTRO. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

2022, "Año De Ricardo Flores Magón"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

**MAGISTRADO**

**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/3<sup>as</sup>/120/2021, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ESCUELA [REDACTED] EN CONTRA DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS<sup>16</sup>.

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, se observa que en la celebración del "Acuerdo realizado en el año 2000 entre la Secretaría de Bienestar Social, el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos y el Embajador de Francia en México"<sup>17</sup>, se dejó de dar cumplimiento a la Ley Sobre la Celebración de Tratados<sup>18</sup> artículo 7, que contempla:

<sup>16</sup> De conformidad al auto de admisión de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno. Fojas 199 y 200.

<sup>17</sup> Fojas 200 y 231 del presente asunto.

**EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/120/2021**

**Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General de la República, deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.**

La Fiscalía General de la República se coordinará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la celebración de los acuerdos interinstitucionales que se relacionen con sus atribuciones.

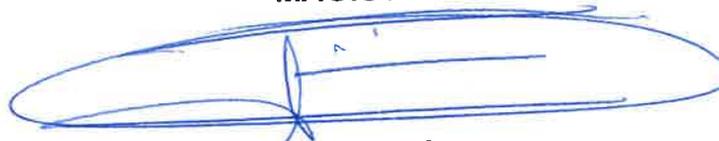
(Lo resaltado no es origen)

Es entonces que, si las autoridades estatales mencionadas, no informaron a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Acuerdo Interinstitucional de mérito, no fue formulado el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo, y en consecuencia no se inscribió en el Registro respectivo. Ante tal situación el instrumento de referido carece en origen de validez, al no haberse cumplido con el protocolo que la ley mandata.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO, PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

**MAGISTRADO**



**LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

<sup>18</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992 y que entró en vigor al día siguiente.

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/120/2021 promovido por Aline Sol La Lande, en representación de la sociedad denominada ESCUELA [REDACTED] contra actos del DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el once de mayo de dos mil veintidós.

